

CUADRO DE ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

PROCESO DE ENCARGATURA DE PUESTOS DE DIRECTOR GENERAL EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICOS – AÑO 2027

PRIMERA CONVOCATORIA

Base legal: RVM N.º 167-2023-MINEDU y su modificatoria RVM N.º 109-2024-MINEDU; RGR N.º 3603-2026-GRLL-GGR-GRE; RGR N.º 3876-2026-GRLL-GGR-GRE.

N.º	N.º DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE QUE FORMULA EL RECLAMO	DNI	ASPECTO Y SÍNTESIS DEL RECLAMO	SÍNTESIS DE LA ABSOLUCIÓN	RESULTADO POR EXTREMO	PRONUNCIAMIENTO FINAL
1	OTD0002026 0248929 (1 de setiembre de 2026)	ALAYO LOYOLA, Segundo Osterlengin	19020866	Primer extremo. Abstención de los miembros titulares del Comité de Evaluación designados por RGR N.º 3603-2026-GRLL-GGR-GRE. Alega enemistad manifiesta, causal prevista en el numeral 4) del artículo 88 del TUO de la Ley N.º 27444, sustentada en que el Tribunal del Servicio Civil admitió su recurso de apelación (Expediente N.º 05103-2026-SERVIR/TSC).	El numeral 5.2.5 de la Norma Técnica reserva la solicitud de abstención al propio miembro incurso en la causal y, de oficio, a la DRE; el reclamo del numeral 5.4.1.1.4 se circunscribe a los resultados de la evaluación de expedientes. En cuanto al fondo, el Oficio N.º 015440-2026-SERVIR/TSC, del 31/03/2026, únicamente comunica la admisión de una apelación dirigida contra un acto de la entidad y es anterior en más de tres meses a la conformación del Comité (10/07/2026). La interposición de un recurso contra la entidad no configura, por sí misma, enemistad manifiesta ni conflicto de intereses objetivo con las personas que integran el Comité; tampoco se han acreditado actitudes o hechos evidentes durante el procedimiento, ni miembro alguno ha comunicado hallarse incurso en causal de abstención.	INFUNDADO	INFUNDADO en ambos extremos Oficio N.º 001-2026-GRLL-GGR-GRE/CE
				Segundo extremo. Observa la postulación de don JOSÉ DANIEL LÁZARO SARAVIA por no acreditar, a su juicio, cinco (5) años de experiencia en el puesto de director general al que postula, invocando el artículo 31 de la Ley N.º 30512 y el literal e) del literal A del numeral 5.1.5 de la Norma Técnica.	El requisito está formulado de manera alternativa: «mínimo cinco (5) años de experiencia en el puesto al que postula y/o en gestión de cargos directivos y/o de gestión pedagógica». Exigir que los cinco años correspondan exclusivamente al puesto de director general importaría exigir un requisito distinto de los previstos en el numeral 5.1.5, conducta prohibida por el numeral 5.1.8. Conforme al numeral 5.1.6, la acreditación se efectúa mediante el informe escalafonario: el Informe Escalafonario N.º 00529-2026, del 31/08/2026, registra encargaturas como Director, Jefe de Área, Jefe de Departamento, Jefe de Unidad, Coordinador de Área y Director General que acumulan más de trece (13) años. Por ello el Comité lo declaró APTO (Anexo 3) y le asignó el puntaje máximo de cinco (5) puntos en el criterio respectivo del Anexo 4.	INFUNDADO	

N.º	N.º DE EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES DEL POSTULANTE QUE FORMULA EL RECLAMO	DNI	ASPECTO Y SÍNTESIS DEL RECLAMO	SÍNTESIS DE LA ABSOLUCIÓN	RESULTADO POR EXTREMO	PRONUNCIAMIENTO FINAL
2	OTD00020260 249235 (1 de setiembre de 2026)	MENDOZA AMAYA, Rosa Victoria	19181887	Primer extremo — Solicita la revisión de la ficha de evaluación (Anexo 4) de la postulante YOVANA OFELIA ORDIALES VERA, en el criterio «Más de cinco (5) años de experiencia en el cargo al que postula y/o cargos directivos y/o en gestión pedagógica», por cuanto la encargatura dejada sin efecto mediante RGR N.º 004818-2024-GRLL-GGR-GRE, a solicitud de la propia interesada que pidió licencia sin goce de haber, no debería otorgarle puntaje.	La RGR N.º 004818-2024-GRLL-GGR-GRE, del 25/10/2024, dio por concluida la encargatura a partir del 14/10/2024 por renuncia al cargo; se trata de un acto con efectos hacia adelante que no enerva el periodo efectivamente desempeñado del 19/03/2024 al 13/10/2024, computado en seis (6) meses y veinticinco (25) días por el Informe Escalafonario N.º 00530-2026. La licencia sin goce de remuneraciones (14/10 al 31/12/2024) figura en dicho informe como tiempo no laborado y no fue computada por el Comité, que es precisamente lo solicitado.	INFUNDADO	INFUNDADO en ambos extremos del reclamo. Pedido de información: ATENDIDO Oficio N.º 002-2026-GRLL-GGR-GRE/CE
				Segundo extremo — Sostiene que la encargatura dispuesta por RGR N.º 008410-2017-GRLL-GGR/GRSE fue interrumpida porque la postulante habría sido destituida del cargo de Directora General del ISEP «Ciro Alegría Bazán» de Chepén por supuestas irregularidades, asumiendo la dirección otras personas.	Conforme al numeral 5.1.6, la acreditación de la experiencia se realiza mediante el informe escalafonario. El Informe N.º 00530-2026 registra completas las encargaturas como Directora General en dicha institución (02/01 al 31/12/2017 y 02/01 al 31/12/2018), sin anotación de cese anticipado, y consigna que la servidora no registra procesos disciplinarios ni sanciones administrativas o judiciales. El escrito no adjunta resolución o documento que acredite lo alegado. El cómputo acumulado de los encargos asciende a siete (7) años y un (1) mes, esto es, dos (2) años adicionales sobre el mínimo de cinco (5), que corresponden a los dos (2) puntos consignados en la ficha de evaluación.	INFUNDADO	
				Pedido adicional — Solicita que se le facilite la ficha de evaluación de la referida postulante con el puntaje detallado.	Atendido mediante el oficio de respuesta, en el que se expone el detalle del criterio cuestionado y el puntaje total obtenido por la postulante (38.50 puntos). Conforme al literal c) del numeral 5.4.1.1.3 de la Norma Técnica, la relación de postulantes con sus respectivas calificaciones fue publicada el 31/08/2026.	ATENDIDO	

Trujillo, 2 de setiembre de 2026

Comité de Evaluación
 Gerencia Regional de Educación La Libertad